

**MAURICIO GÓMEZ AMÍN**  
Senador de la República

**PROYECTO DE LEY No DE 2020**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA AMNISTIA Y SE ESTIPULAN ACUERDOS DE PAGO A LOS CIUDADANOS SANCIONADOS POR INASISTENCIA COMO JURADOS DE VOTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**El Congreso de Colombia,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** Establecer una amnistía a los ciudadanos deudores de sanciones impuestas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, por la inasistencia a ejercer como jurados de votación en el marco de los procesos electorales adelantados por la entidad. Las sanciones se encuentran como cartera vencida para el cobro coactivo en la Central de Inversiones CISA S.A. Así mismo, establecer el mecanismo de acuerdos de pago para todos los ciudadanos en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 2°. AMNISTÍA.** A partir de la promulgación de la presente ley y por un periodo de seis (6) meses, todos los deudores por concepto de sanciones al no haber cumplido con la obligación de ser jurado de votación, podrán acceder a un descuento del setenta y cinco por ciento (75%) del monto total de su deuda con intereses. En los siguientes seis (6) meses obtendrán un descuento del cincuenta (50%) del monto total de su deuda con intereses. Sin perjuicio de los beneficios que puedan ser otorgados por la Central de Inversiones CISA S.A., de conformidad con el artículo 66 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO 3° ACUERDOS DE PAGO.** Quienes se acojan al beneficio estipulado en el artículo 2 de la presente ley podrán concertar un acuerdo de pago por mensualidades a un plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del mismo.

**MAURICIO GÓMEZ AMÍN**  
Senador de la República

**Parágrafo.** Los ciudadanos que incumpla con alguna de las cuotas pactadas, perderán automáticamente el beneficio de la amnistía y la autoridad correspondiente iniciará la ejecución del cobro de la totalidad de lo adeudado, con el correspondiente reporte negativo en las centrales de riesgo.

**ARTÍCULO 4: PUBLICIDAD:** Con el objeto de dar a conocer los beneficios de la presente amnistía, la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Central de Inversiones CISA S.A., acudirán a los medios masivos de comunicación y redes sociales para informar de manera integral y completa sobre los beneficios de la presente amnistía.

**ARTÍCULO 5: APLICACIÓN:** El beneficio estipulado en la presente ley aplicará por única vez a los ciudadanos que tengan sanciones impuestas en procesos electorales realizados, inclusive hasta la fecha de promulgación de la presente ley.

**Parágrafo.** Como quiera que la cartera vencida por concepto de sanción impuesta por la Registraduría Nacional del Estado Civil, fué cedida a título de venta a la Central de Inversiones CISA S.A., esta amnistía cobijara toda la cartera actual y la que a futuro sea cedida para procesos de cobro coactivo a dicha entidad.

**ARTICULO 6º. VIGENCIA:** La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.

De los señores Congresistas;



**MAURICIO GÓMEZ AMÍN**  
Senador de la República

**MAURICIO GÓMEZ AMÍN**  
Senador de la República

**PROYECTO DE LEY No DE 2020**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA AMNISTIA Y SE ESTIPULAN ACUERDOS DE PAGO A LOS CIUDADANOS SANCIONADOS POR INASISTENCIA COMO JURADOS DE VOTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**CONSIDERACIONES GENERALES**

En el año 2018 se presentó el Proyecto de Ley Estatutaria número 208 de 2018 Cámara, por medio del cual se buscaban dos objetivos. En primera medida una actualización y mejoramiento de los procesos de notificación a los ciudadanos para ser designados como jurados de votación y de las multas impuestas por su inasistencia al compromiso de ejercer la función de jurado en diferentes procesos electoral. En segundo lugar planteaba una amnistía para sanear las deudas de los ciudadanos que contaran con sanciones y multas impuestas por la misma razón y fundamentada en un deficiente proceso de notificación de los actos administrativos de designación y de imposición de multas y sanciones. El proyecto fue aprobado en primer debate de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, pero no contó con el tiempo suficiente para ser debatido en sus restantes debates y finalmente fue archivado según artículo 208 de la ley 5 de 1992.

En buena hora la Registraduría Nacional del Estado Civil ha anunciado la presentación de una iniciativa de gran impacto para reformar entre otras normatividades el Decreto Ley 2241 de 1986 *“Por el cual se adopta el Código Electoral”* y la ley 163 de 1994 *“Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”*, en búsqueda de actualizar y mejorar la normatividad al respecto de los procesos electorales, y donde se incluirán los procesos de notificación y multas a los ciudadanos que se designa y ejercen como jurados de votación, entre otros temas con el fin de promover un nuevo código electoral moderno completo e integral, para los procesos electorales que se adelantan en nuestro país.

**MAURICIO GÓMEZ AMÍN**  
Senador de la República

Ante este escenario el presente proyecto de ley preserva conceptos y busca legislar sobre el segundo objetivo de la iniciativa radicada inicialmente, en el objetivo de establecer una amnistía que brinde una oportunidad de sanear las deudas de miles de ciudadanos sancionados pecuniariamente e incrementar el recaudo por este concepto

## **OBJETO**

Establecer una oportunidad para los ciudadanos de saldar las deudas causadas por la imposición de sanciones por inasistencia como jurados de votación, dado que en muchos casos fueron sancionados por una falla o indebida notificación o en otros no conocieron a tiempo su obligación para actuar como tal en los procesos electorales. Esto permitirá realizar un recaudo real de obligaciones que se encuentran sin pago a lo largo de casi 10 años y mejorar el historial crediticio de los ciudadanos. También este proyecto de ley, contribuirá a sanear la morosidad ocasionada en parte por la deficiencia en el mecanismo de notificación.

## **JUSTIFICACION DEL PROYECTO**

Reconociendo este panorama donde se encuentra afectado un porcentaje significativo de la población que participa como jurado de votación, se ha considerado proponer a través del presente proyecto de ley, una amnistía que permita incentivar el pago de las multas correspondientes y así mismo, generar una recuperación de los recursos que actualmente no cuentan con una posibilidad de pago oportuno por parte del deudor.

Teniendo en cuenta la temporalidad que tienen algunas de las multas y sanciones interpuestas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde se identifican deudas crecientes en sus intereses por el no pago de la misma, se logra identificar la necesidad de crear un mecanismo que favorezca e incremente los pagos de las sanciones adeudas.

Dentro del estudio de la presente problemática se han identificado que el continuo crecimiento de la cartera existente por parte de los ciudadanos responde en gran medida a la falencia en el poder sancionatorio del Estado Colombiano, se registra que estas deudas se incrementan sin recibir una respuesta e interés inmediato por parte del ciudadano involucrado para cumplir con el pago de la multa respectiva. Esta ausencia de pagos también fomenta una pérdida de recursos que podrían beneficiar a la financiación misma de la Registraduría Nacional del Estado Civil y a su vez, facilitar la distribución presupuestal del Estado partiendo de la premisa de la posible obtención de mayores recursos para la entidad.

**MAURICIO GÓMEZ AMÍN**  
Senador de la República

Es importante destacar como otro de los efectos positivos de la implementación de una amnistía, acompañado de un plazo prudencial para efectuar pago mediante una programación de cuotas, consiste en lograr el saneamiento del historial crediticio del deudor permitiéndole mejorar su capacidad de acceso a servicios crediticios.

## **ANTECEDENTES DE AMNISTIAS**

Se ha identificado en otros escenarios que la implementación de incentivos y amnistías para el pago de multas ha generado un efecto positivo dentro de la ciudadanía que se encuentra interesada en realizar un pago oportuno y beneficioso de la multa. Un ejemplo puntual donde se identifica el aumento de los pagos registrados por sanciones fue gracias al incentivo que generó la Ley 1450 de 2011<sup>1</sup> en su artículo 95, donde se promovía una amnistía de pagos para las multas de tránsito generadas en el país en ese entonces haciendo que la respuesta de los ciudadanos aumentara la recuperación de recursos por estas sanciones.

El desarrollo de medidas como las amnistías han mostrado resultados positivos para el aumento del recaudo ha motivado a la presentación de nuevas iniciativas legislativas en el mismo sentido, recientemente se sanciona la Ley 2027 del 24 de Julio de 2020<sup>2</sup> *"Por medio de la cual se establece amnistía a los deudores de multas de tránsito, se posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito y se dictan otras disposiciones"* que establece amnistía a los deudores de multas de tránsito y permite acuerdos de pago de las mismas. Esta ley permite a todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito impuestas acogerse a un descuento del cincuenta (50%) por ciento del total de su deuda y del cien (100%) por ciento de los intereses causados. Los beneficiados contarán con un plazo de hasta un (1) año para pagar lo adeudado

Por lo tanto, considerando el efecto de amnistías de este tipo para el pago de multas y sanciones, se considera positiva y beneficiosa la generación de incentivos para aumentar el recaudo de recursos pendientes de pago, correspondientes a la no participación de

---

<sup>1</sup> Ley 1450 de Junio 16 de 2011, Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014. Artículo 95. Incentivo Para Pago De Infracciones De Tránsito.

<sup>2</sup>

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202027%20DEL%2024%20DE%20JULIO%20DE%202020.pdf>

**MAURICIO GÓMEZ AMÍN**  
Senador de la República

ciudadanos como jurados de votación. Logrando el aumento del recaudo y saneamiento del historial de morosidad de los deudores.

## IMPACTO DEL PROYECTO DE LEY

Según datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil las cifras muestran que en los once (11) procesos electorales realizados entre el año 2010 y 2018<sup>3</sup>, se impusieron 112.651 sanciones a personas por inasistencia como jurados de votación, por un valor de Noventa y siete mil setecientos cinco millones doscientos cuarenta y nueve mil ciento setenta y siete pesos (\$97.705.249.177). A mayo de 2020, existe una cartera de cerca del 27%, (\$26.651.037.535) del valor de sanciones impuestas que afecta a más de 28.000 colombianos, cifra que en su gran mayoría corresponde a los procesos electorales del año 2018 (Las cifras correspondientes a las elecciones del año 2019, se encuentran en proceso de depuración por parte de Registraduría Nacional del Estado Civil a mayo de 2020.)

Evento Electoral	Personas sancionadas	Valor de las sanciones	Sanciones revocadas	Sanciones no pagadas a la fecha	Valor de sanciones no pagadas a la fecha
Elecciones Congreso 2010	9.104	9.948.408.350	4.574	99	143.759.500
Presidente 1 Vuelta 2010	8.108	8.358.030.515	3.471	27	25.235.000
Presidente 2 Vuelta 2010	9.033	9.639.527.500	3.275	60	35.020.000
Elecciones Locales 2011	10.460	6.575.355.850	2.823	18	11.247.600
Elecciones Congreso 2014	14.040	13.152.887.151	4.180	282	336.952.000
Presidente 1 Vuelta 2014	12.129	8.930.786.938	2.700	346	194.656.000
Presidente 2 Vuelta 2014	11.707	8.399.145.252	2.881	285	176.792.000
Elecciones Locales 2015	10.017	6.602.937.308	2.020	917	590.914.054
Elecciones Congreso 2018	11.144	10.031.147.281	283	10.624	9.617.870.263
Presidente 1 Vuelta 2018	8.844	7.667.108.988	213	8.466	7.364.768.334
Presidente 2 Vuelta 2018	8.065	8.399.914.044	214	7.750	8.153.822.784
<b>Totales</b>	<b>112.651</b>	<b>97.705.249.177</b>	<b>26.634</b>	<b>28.874</b>	<b>26.651.037.535</b>

Ahora bien, dentro de la Ley 1819 de 2016, la cual se adoptaba una reforma tributaria, en su artículo 370, se incluyó a través de la adición del inciso 2° al artículo 5° de la ley 1066, la posibilidad de que las entidades públicas pudiesen vender la cartera coactiva a la Central de Inversiones CISA S.A., por cuanto dicha entidad es el único colector público que se creó con el “objetivo de comprar, comercializar y administrar todo tipo de

<sup>3</sup> Respuestas derecho de petición, Registraduría Nacional del Estado Civil. Mayo 8 de 2020. Oficio No. 012-2020 SR 6 de mayo de 2020.

**MAURICIO GÓMEZ AMÍN**  
Senador de la República

inmuebles y cartera, propiedad de las entidades públicas de cualquier orden o rama; así como, de los organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la Ley, sociedades con aportes estatales de régimen especial y patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de las entidades anteriormente mencionadas,<sup>4</sup> la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante Contrato Interadministrativo Marco de Compraventa de Cartera No. CM-041-2017 del 13 de Diciembre de 2017, efectuó junto con el CISA S.A. la venta de la cartera coactiva que tenía por concepto de jurados de votación por los comicios electorales que se realizaron desde el año 2010 al 2014<sup>5</sup>. No obstante, la cartera correspondiente a las elecciones realizadas en el año 2018 no ha sido vendida a dicha entidad.

En este orden y frente a esta realidad el proyecto debe cobijar a la Central de Inversiones CISA S.A., por cuanto en su poder se encuentra parte de la cartera vencida para cobro coactivo y que por virtud de esta iniciativa sería objeto de la presente amnistía. En respuesta oficial de la central de inversiones CISA S.A.<sup>6</sup> respecto al proceso de recuperación de cartera se evidencia como a Julio de 2020, para 8 procesos electorales entre el 2010 y 2015, existen sanciones vigentes por valor de Treinta y tres mil doscientos sesenta y dos millones novecientos ochenta mil ciento quince pesos (\$33.262.980.115) que afecta a 42.652 colombianos. La cifra de recuperación de cartera es de Cinco mil cuatrocientos veintidós millones novecientos doce mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos (5.422.912.434) correspondientes a 9.506 sanciones

Evento Electoral	SANCIONES VIGENTES	VALOR DEUDA VIGENTE	SANCIONES CANCELADAS	VALOR RECAUDADO
Congreso 2010	3.365	3.165.958.554	665	413.894.450
Presidente 2010. 1 Vuelta	3.604	3.554.459.961	674	407.531.292
Presidente 2010. 2 Vuelta	3.663	3.424.961.900	644	403.840.160
Autoridades Locales 2011	5.694	3.593.512.577	1098	570.404.279
Congreso 2014	7.132	6.639.659.786	1.788	1.035.181.028
Presidente 2014. 1 Vuelta	6.718	4.631.558.402	2.035	1.083.731.207
Presidente 2014. 2 Vuelta	6.310	4.245.563.908	1.934	1.161.048.673
Autoridades Locales 2015	6.166	4.007.305.027	668	347.281.345
<b>Total</b>	<b>42.652</b>	<b>33.262.980.115</b>	<b>9.506</b>	<b>5.422.912.434</b>

<sup>4</sup> Información General sobre el CISA S.A. Véase en: <https://www.cisa.gov.co/PORTALCISA/la-entidad/qui%C3%A9nes-somos/>

<sup>5</sup> Respuestas derecho de petición, Registraduría Nacional del Estado Civil. Mayo 8 de 2020. Oficio No. 012-2020 SR 6 de mayo de 2020.

<sup>6</sup> Respuesta derecho de petición, Central de Inversiones CISA S.A., Oficio del 12 de Agosto de 2020

**MAURICIO GÓMEZ AMÍN**  
Senador de la República

## **DESCRIPCION DEL PROYECTO DE LEY**

El proyecto consta de seis (6) artículos incluida la vigencia, inicialmente refiere el objeto de la iniciativa legislativa, en su segundo artículo describe la amnistía con un descuento del setenta y cinco por ciento (75%) del total de la deuda con intereses para los ciudadanos que se registren a la amnistía durante los primeros seis (6) meses de su vigencia, y otro incentivo para las personas que se registren dentro de los siguientes (6) seis meses con un descuento de cincuenta por ciento (50%) del total de la deuda con intereses.

El tercer artículo menciona el método de pago que se podrá realizar de manera inmediata o en un acuerdo de pago por un periodo de doce (12) meses, donde el ciudadano que se encuentra cobijado en la amnistía pueda pagar una cuota mensual correspondiente a su deuda y hace referencia en su párrafo la pérdida del beneficio en caso de incumplimiento de los pagos acordados. El numeral cuarto contempla las medidas de publicidad que deberán hacerse para informar a la ciudadanía sobre los beneficios de la ley con el fin de lograr la mayor cobertura posible.

Finalmente el artículo quinto indica la aplicación por única vez de la amnistía planteada en el proyecto de ley, acompañada de un párrafo que señala las carteras cobijadas con la amnistía y el numeral sexto establece la vigencia.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

La construcción del Estado Colombiano ha sido producto de innumerables situaciones, hechos y circunstancias sociales y políticas que permitió la evolución del Estado de Derecho al Estado Social de Derechos, que persigue alcanzar el estado de bienestar de cada uno de los habitantes del Territorio Nacional. Atendiendo a la búsqueda del bienestar de todos los colombianos, nuestra carta política demarca una seria de derechos, deberes y obligaciones que son homogéneos para todos los habitantes nacionales, en especial aquellos que sopesan el cumplimiento de obligaciones democráticas y políticas.

El Artículo 40º de la Constitución Política establece que todos ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político; para ello tal como lo estipula el numeral 2º del mismo articulado podrán: “ ... *Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.*”

**MAURICIO GÓMEZ AMÍN**  
Senador de la República

La defensa y promoción de los derechos constitucionales de los colombianos también contiene un decálogo de obligaciones que devienen del hecho de ser colombianos; la calidad de colombiano enaltece a los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla<sup>7</sup>. El numeral quinto del artículo 95º de la constitución nacional ha establecido que son deberes de la persona y del ciudadano “(...) *Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país...*”.

El Decreto- Ley 1010 de 2000<sup>8</sup> establece que son funciones del Registrador Nacional del Estado Civil, además de las funciones señaladas en la Constitución y la Ley: *dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.*

El Decreto 2241 de 1986<sup>9</sup> y la Ley 163 de 1994 respectivamente establecen criterios para el manejo, organización y disposición en materia electoral en el territorio nacional, dentro de las cuales se determina la conformación del sistema de jurados de votación y las sanciones.

Dentro del proceso electoral, la debida participación de los ciudadanos que ejercen como jurados de votación es fundamental para llevar a cabo procesos electorales correctos, transparentes y eficientes.

Para la Registraduría Nacional del Estado Civil “*Ser jurado le permite al ciudadano asumir y poner en práctica su compromiso con los principios democráticos, porque los jurados son quienes están al frente de las mesas de votación, atienden a los sufragantes, manejan el material electoral, diligencian los formularios, vigilan las urnas y realizan el conteo de mesa. Por eso, los jurados son protagonistas en las jornadas electorales y su rol es crucial para garantizar el éxito y la transparencia de las elecciones*” (Así se sortean los jurados de Votación, Elecciones 2014)

Según datos de la Misión de Observación Electoral MOE<sup>10</sup>, con información electoral entregada por 2.500 observadores electorales en 34 regionales de los 32 departamentos del país, el día de elecciones, “*se registró que el 24% de las mesas observadas se encontraba sin el jurado completo en el momento de la instalación*”.

---

<sup>7</sup> Artículo 95º Capitulo 5 Titulo II Constitución Política de Colombia

<sup>8</sup> Decreto Ley 1010 de 2000. Por el cual se establece la organización interna de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se fijan las funciones de sus dependencias; se define la naturaleza jurídica del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil; y se dictan otras disposiciones

<sup>9</sup> Decreto Ley 2241 de julio 15 de 1986. Por la cual se por el cual se adopta el Código Electoral

<sup>10</sup> Informe preliminar elecciones al congreso y consultas interpartidistas 2018- Agosto 22 2018

**MAURICIO GÓMEZ AMÍN**  
Senador de la República

Para el propósito que se persigue con la presente Ley es importante destacar la deficiencia en el proceso de notificación dentro del proceso de convocatoria de jurados de votación, sumado a ello, la deficiencia en el proceso de notificación de las respectivas sanciones impuestas a los ciudadanos, lo cual deriva en sanciones de dinero que duplican y triplican con el pasar de los años, sin que el ciudadano pueda conocerlas de manera oportuna.

A continuación se relacionan la normatividad en las etapas de designación y sanción de ciudadanos que designados como jurados de votación, que llevan a la imposición de numerosas sanciones y a la necesidad de aprobar una amnistía a colombianos deudores de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El Decreto 2241 de julio 15 de 1986 por el cual se adopta el Código Electoral en su artículo 105, estipula:

*ARTICULO 105. "El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación, y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado diez (10) días calendario antes de la votación."*

Es importante establecer dentro de los criterios que motivan el proceso de amnistía de la presente Ley, el manejo que a la notificación misma le ha sido designado por la Ley. Considerar que por cuanto *"la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva"* no está garantizando la notificación al ciudadano escogido para desempeñar esa funciones y es necesario que se adecue el proceso para que la notificación se haga efectiva lo cual garantizaría al ciudadano el conocimiento de su deber y compromiso para la jornada electoral y disminuya el número de imposición de sanciones y multas

La Ley 163 de 1994<sup>11</sup>, en su parágrafo 1 del artículo 5 "Jurados de Votación", establece:

*"PARÁGRAFO 1o. Los nominadores o Jefes de personal que omitan relacionar los empleados o trabajadores aptos para ser nombrados como jurados de votación, serán sancionados con la destitución del cargo que desempeñan si son servidores públicos y, si no lo fueren, con multas equivalentes hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.*

---

<sup>11</sup> Ley 163 de 1994. Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

**MAURICIO GÓMEZ AMÍN**  
Senador de la República

*Las personas que sin justa causa no concurran a desempeñar las funciones de jurado de votación o las abandonen, serán sancionadas con la destitución de del cargo que desempeñen, si son servidores públicos. Si no lo son, a la multa prevista en el inciso anterior.”*

La Ley le atribuye al proceso de sanciones y multas por la no asistencia o abandono de las funciones como jurado de votación, y que las mismas permiten coaccionar a los ciudadanos a cumplir su deber, lo que a todos luces es necesario teniendo en cuenta que no se pretende en este proyecto de ley modificar dichas multas o sanciones; no es menos cierto también que existe una grave irregularidad e injusticia en el procedimiento de la respectiva notificación de las mismas. Estas falencias están llevando al aumento de ciudadanos sancionados y a la mora presentad por la incapacidad de pago de muchos de estos.

Es importante enunciar que en ningún momento se exime al ciudadano de su obligación de servir como jurado de votación, pero también es cierto que el proceso de notificación es obsoleto. Se espera que la anunciada reforma al Código Electoral pueda subsanar esta falencia y se reduzca el número de sancionados. Mientras esto ocurre es importante crear la oportunidad de una amnistía a quienes fueron sancionados.

De los señores Congresistas;



**MAURICIO GÓMEZ AMÍN**  
Senador de la República